



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 66882

San Andrés Islas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **DANIEL ÁLZATE CASTRO** en contra de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicación n.º 05001220300020220010500, a Jorge Elías Rojas Acosta, Estefanía Álzate y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín como al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado para que, en el término de dos (2) días, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Cumplido lo anterior y, una vez ingrese el expediente al despacho, suspéndase los términos hasta tanto se restablezca el *quórum* deliberatorio, para decidir de fondo del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ